

BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre del corriente año regula, en sus títulos II y III, los derechos pasivos declarados en suspenso por Real decreto de 3 de Marzo de 1917, de los empleados civiles y militares que hayan ingresado en el servicio del Estado desde 1.º de Enero de 1919 o que ingresen en lo sucesivo, clasificando tales derechos en mínimos y máximos, aplicables aquéllos a todos los aludidos funcionarios sin distinción y subordinando la concesión de éstos a la declaración de los interesados de optar por ellos, unida al compromiso de abonar una cuota mensual suplementaria del 5 por 100 del sueldo íntegro, declaración que habrá de hacerse por los actuales empleados antes del día último del presente mes y por los futuros al posesionarse de su primer destino, y como quiera que lo breve del plazo no consiente que las normas a que han de acomodarse los expresados actos se demoren hasta la publicación del Reglamento para la aplicación del citado Estatuto, para cuya redacción concedió un plazo de seis meses el Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada por Real orden de 3 del corriente mes para la redacción del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los empleados civiles y militares, cualquiera que sea su situación, ingresados, según lo pre-

venido en el artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en el servicio de éste, a partir de 1.º de Enero de 1919 y antes de 1.º de Enero de 1927, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes del día 31 del mes corriente, por instancia dirigida a los Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias en que presten o hayan prestado últimamente sus servicios, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se le acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes comunicarán seguidamente a los respectivos Habilitados del personal las órdenes oportunas, a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir del 1.º de Enero próximo.

2.º Cuando se trate de empleados civiles comprendidos en el número anterior, su declaración de querer adquirir los derechos pasivos máximos, con el compromiso consiguiente, se hará constar en el título del destino que el interesado se halle desempeñando o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por el funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate.

La instancia, optando por los derechos pasivos máximos, se archivará en el expediente personal de cada interesado.

3.º Cuando se trate de empleados militares comprendidos en el número 1.º se llevará constancia de la solicitud en que hayan optado por los derechos pasivos máximos a su expediente personal, uniéndola al mismo, a cuyo efecto dispondrá el Jefe que la reciba su remisión al de la oficina donde radique dicho expediente, quedándose con copia de ella. Los Jefes a quienes entregue la manifestación escrita en que se opte por los derechos pasivos máximos cuidarán de que se comunique al que la suscriba haber llegado a su poder la referida declaración. Esta, además, se consignará en la filiación o en la hoja anual de servicios que ha de ren-

dirse en 31 del corriente mes, bien por el propio interesado, bien por el encargado de redactarla, según los casos.

4.º Los empleados civiles que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestarán así ante el funcionario encargado de darles posesión de su primer destino, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre su sueldo íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del citado Estatuto, haciéndose constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión.

El funcionario que haya autorizado la expresada diligencia comunicará seguidamente al respectivo habilitado del personal la orden oportuna, a fin de que proceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes, a partir del primero que se abone al interesado.

5.º Los empleados militares que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1927 y opten por los derechos pasivos máximos, harán esta declaración en instancia dirigida al Jefe del Centro, Cuerpo o Dependencia a que vayan destinados y, antes de percibir su primer sueldo, contrayendo expresamente la obligación de abonar mensualmente la cuota suplementaria del 5 por 100 del íntegro que se le acredite en nómina.

El Jefe que reciba dicha declaración la comunicará seguidamente al Habilitado respectivo, a fin de que proceda a hacer el descuento correspondiente, a contar desde el primer sueldo que se devengue, cuidando, además, aquél de remitirlo al Jefe de la Oficina donde radique el expediente personal del interesado, en el modo y forma expresados en el número 3.º y de que se le comunique el recibo de la misma.

6.º La petición de acogerse al régimen de derechos pasivos máximos han de hacerla las clases de tropa de segunda categoría y asimilados del Ejército y de la Armada una vez obtenida la de Sargentos; los alumnos de las Academias y Escuelas, al ser promovidos a Oficial, y los que ingresen por virtud de cualquier otro título, al posesionarse de su primer destino o presentarse en el mismo, y todos antes de que se les abone el primer sueldo.

7.º Los empleados civiles y militares que, sin percibir sueldo o haber del Estado, se encuentren cesantes, excedentes o supernumerarios y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en los números anteriores, al reingresar en el servicio y en el momento de posesionarse del destino para que fueren nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

8.º En los casos en que a algún empleado se le ofrezcan fundadas dudas sobre si, en aplicación del artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.º de Enero de 1919 o a partir de esta fecha, y obligado, por tanto, en este segundo supuesto, si desea adquirir los derechos pasivos máximos, a hacer en el plazo señalado en el número 1.º la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, si se trata de empleados civiles, y por el Consejo Supremo de Guerra y

Marina, si se trata de militares. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el número 1.º se entenderá en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que sea firme la resolución que en definitiva se dicte.

Cuando en ésta se determine que el interesado se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél, en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, a 1.º de Enero de 1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

9.º Se entenderá ampliado hasta 31 de Marzo de 1927 el plazo señalado en el número 1.º para los empleados civiles y militares que presten servicio fuera de la Península; pero siempre con la obligación de abonar, en su caso, las cuotas correspondientes a partir de 1.º de Enero de 1927, descontándose los atrasos en la forma prevenida en el último párrafo del número anterior.

10. Independientemente de lo prevenido en el número anterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según se trate de empleados civiles o militares, podrán rehabilitar, en caso determinado, el plazo establecido en el número 1.º siempre que así se solicite con anterioridad a 1.º de Abril de 1927 y se justifique, a satisfacción de los citados organismos que apreciarán libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se acomodará a lo dispuesto en el párrafo último del número 8.º

11. Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Hacienda se dictarán a la mayor brevedad las reglas a las que habrán de atenerse los Habilitados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos correspondientes a las cuentas de que se trata.

12. Las presentes reglas regirán con carácter provisional hasta que se dicte el Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, mandado formar por el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Octubre último.

13. Por los distintos Ministerios se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los empleados dependientes de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de todos los Departamentos.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para proveer con individuos comprendidos en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 la plaza que a continuación se expresa, pendiente del Ministerio de Gracia y Justicia (Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales), la que se adjudicará por oposi-

CIRCULAR NÚM. 287

SECCION AGRONOMICA

Necesitando la Sección Agronómica conocer las distintas clases de trigos cultivadas en los pueblos de la provincia, deberán los señores Alcaldes remitir, en el plazo improrrogable de quince días, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, una relación de los nombres con que se conozcan los diversos trigos cultivados en el Ayuntamiento respectivo; en la inteligencia de que, tratándose de un servicio de gran importancia, impondré la sanción que corresponda a los señores Alcaldes que lo dejen incumplido.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

CÉDULAS PERSONALES

La Corporación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Instrucción, hizo entrega a todos los Ayuntamientos, cuyo padrón fué aprobado, del número de cédulas que consideraban necesarias para las atenciones del impuesto, ordenándoles anunciaran al público inmediatamente el período voluntario de cobranza.

Lo cierto es, que a pesar del mucho tiempo transcurrido, son bastantes los Municipios que no han comunicado haber cumplido tal requisito y no pocos los que no han ingresado en la Diputación las cantidades recaudadas.

El perjuicio es notorio y actualmente se halla agravado por la formación que se realiza, del padrón correspondiente al año de 1927, y fácilmente se ocurre, las consecuencias de orden material económico, que tanto para el contribuyente como para la Diputación se han de presentar, en vista de esa duplicidad de trabajos y reclamaciones, por todo lo cual se previene especialmente a los interesados, como ampliación y aclaración de mi circular, inserta en el «Boletín» número 142 del pasado Noviembre, lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos que no hubieran anunciado aún, el período voluntario de cobranza, según se les tiene ordenado, lo efectúen inmediatamente, por el término de un mes, en la forma de costumbre y con las prevenciones de ley, dando cuenta de dicho acuerdo a la Diputación provincial.

2.º Aquéllos que hayan cumplido el indicado requisito y recaudado las cédulas, que verifiquen el ingreso de las cantidades correspondientes en la Depositaria de esta Corporación, en el plazo de DIEZ DIAS, considerándose de este modo ampliado el término que se les concedió en mi citada circular; significándoles que, transcurrido el mismo, se exigirá a los morosos las responsabilidades consiguientes, y que no se admitirá cantidad alguna por dicho concepto, remitida por correo, giro, ni conducto distinto del ingreso directo en Depositaria.

Estos Ayuntamientos, anunciarán inmediatamente el procedimiento de apremio—por término de un mes—para el cobro de las cédulas de los contribuyentes, que hayan dejado de obtenerlas en

el período voluntario, ajustándose a la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones concordantes, percibiendo, en este caso, los encargados de la recaudación, como única remuneración, una tercera parte del importe del recargo, según lo preceptuado en el artículo 61 de la vigente Instrucción de cédulas de 4 de Noviembre de 1925.

3.º Que el procedimiento ejecutivo o de apremio, las cédulas sufrirán un recargo igual a su valor, en armonía con lo que determina el apartado O) del artículo 226 del Estatuto provincial, en relación con los números 2.º del artículo 56 y párrafo 2.º de la Instrucción citada.

4.º Que los Ayuntamientos de Sigüenza y Peñalejos de las Truchas que han solicitado de la Diputación la ampliación del plazo voluntario de cobranza, la Comisión permanente, en sesión de 9 del actual, acordó prorrogar el mismo por el término de QUINCE DIAS.

5.º Que las cédulas que en período voluntario resulten sin hacerse efectivas, no se remitirán a la Diputación, puesto que son las que han de cobrarse en el período ejecutivo, pues sólo terminado éste y en el plazo que se señalará, serán devueltas las que se encuentren en aquel caso, previa la justificación necesaria, para acreditar que se agotaron los recursos amistosos y legales.

6.º Todos los Ayuntamientos rendirán cuenta justificada y por duplicado, de la recaudación voluntaria de dicho impuesto, en los ocho días siguientes al término de la misma, y en ella se consignarán en primer lugar, el importe total de las cédulas enviadas y en segundo el de las que se les ha mandado, para atender a las necesidades de imprevistos del servicio.

También se consignarán con separación de concepto, el importe de las cédulas correspondientes a individuos fallecidos y de domicilio ignorado y el de aquéllos que no las hayan adquirido en período voluntario, acompañando facturas duplicadas para todos conceptos.

7.º Del mismo modo se expedirán y unirán certificaciones en que se haga constar haber estado por el plazo marcado abierta la cobranza voluntaria de dicho impuesto.

8.º Y por último los Ayuntamientos ingresarán en la Diputación el total de lo recaudado y esta Corporación publicará oportunamente, la relación de los pueblos y cantidades que corresponde percibir a cada uno, lo mismo que la de los Secretarios que se hayan hecho acreedores al abono del dos por ciento como premio por la recaudación, haciéndoles efectivas las sumas correspondientes, en la mayor brevedad posible.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1926.—El Presidente, Manuel García Atance.

Juntas municipales del Censo electoral

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Electoral vigente, han sido designados para los cargos de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de los Ayuntamientos que se expresan, para las elecciones que ocurran durante el bienio de 1927-28, los señores siguientes:

Riofrio del Llano. — Presidente, D. Deogracias Monge de Mingo; Suplente, D. Valentin Muñoz de la Cal.

Terzaga. — Presidente, D. Juan Berzosa Berzosa; Suplente, D. Basilio Tajedor Abad.

Yela.—Presidente, D. Dionisio Esteban Puado; Suplente, D. Angel Yague de la Fuente.
Algar de Mesa.—Presidente, D. Manuel Colás Sicilia; Suplente, D. Desiderio Romero y Romero.
Atarés (El).—Presidente, D. Anselmo Blanco Moreno; Suplente, D. Mariano Rezuero Perez.
Yélamos de Arriba.—Presidente, D. Fausto Cerrato Arroyo; Suplente, D. Niceto Ramas Asenjo.
Santiuste.—Presidente, D. Eduardo García Bayo; Suplente, D. Eugenio Sendinos Boyarizo.
Albares.—Presidente, D. Nicasio Corral Jimenez; Suplente, D. José Ortiz de Poza.
Valhormoso.—Presidente, D. Martin Martinez Martinez; Suplente, D. Feliciano Larriba Hombrados.
Cogollor.—Presidente, D. Etlas Condado Alcalde; Suplente, D. Mariano Santos López.
Hontanares.—Presidente, D. Antonio Alcolea Pareja; Suplente, D. José Lopez Alcolea.
Cortes de Tajuña.—Presidente, D. Hilario Cortés de la Hoz; Suplente, D. Eusebio Rojo Oter.
Torija.—Presidente, D. Julián Alejandro Bonadio; Suplente, D. Cesáreo Rodríguez Oliva.
Bustares.—Presidente, D. Mateo Moreno Marín; Suplente, D. Atanasio Garrido Ibáñez.
Palancares.—Presidente, D. Lorenzo Serrano García; Suplente, D. Salvador Gordo Palancar.

Administración de Rentas públicas de Guadalajara

CIRCULAR—ALUMBRADO

En cumplimiento del artículo 9.º del Reglamento de 22 de Mayo de 1900, que regula el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado, que dispone que los fabricantes que hayan de concertar con la Hacienda el pago del impuesto por fluido eléctrico que consuma en el alumbrado propio, han de solicitarlo antes de finalizar el último trimestre del año anterior al de la fecha del contrato, se invita por medio de la presente a todos los fabricantes de esta provincia, para que, los que deseen el disfrute de este beneficio y no hubiesen solicitado para el próximo año económico de 1927, lo verifiquen antes de finalizar el actual mes de Diciembre, teniendo entendido que, de no hacerlo, se les liquidará el impuesto a razón de 0'50 pesetas, en armonía con lo que dispone el art. 8.º del vigente Reglamento.

Esta invitación se hace extensiva a los revendedores del gas y de electricidad y a los comerciantes que adquieran los expresados flúidos de otros fabricantes como energía necesaria para accionar sus motores y empleen parte de dicha energía en el alumbrado de sus fábricas.

A este fin se hace presente, que los que deseen concertar el impuesto, lo solicitarán del Sr. Delegado de Hacienda, en instancia, acompañada de una declaración jurada, por duplicado, en la que conste el consumo anual por kilovatios, número de lámparas, intensidad de las mismas, filamento y horas que permanecen encendidas y precio del coste del kilovatio.

Y, por último, para evitar dilaciones en la celebración de dichos conciertos, se tendrá presente que los fabricantes que en el caso de que el consumo sea inferior al del año anterior, se justifique debidamente, y si dicha baja obedece al menos precio de coste del kilovatio, deberán hacer constar los fabricantes y distribuidores, para su comprobación, los siguientes gastos:

- 1.—Aguas.
- 2.—Grasas.
- 3.—Algodón, minio, empaquetaduras, etc., etc.
- 4.—Carbón, gas del alumbrado, gasolina, creosota, etc., etc.
- 5.—Reparaciones (jornales y materiales.)
- 6.—Sueldo del personal fijo, ingenieros peñitos, maquinistas, etc., etc.
- 7.—Intereses 4 por 100 del capital que representa la maquinaria, material y acumuladores, transformadores y aparatos de la central, edificio, fábrica, presa del salto, etc., etc.
- 8.—Seguros sobre riesgos de los mismos.
- 9.—Amortización del capital, etc., etc.
- 10.—Los revendedores o distribuidores harán constar, además de los conceptos anteriores que les afecten, el precio a que compran la energía al fabricante y el interés, riesgos de amortización y conservación de las redes de transportes, subestación y casetas de transformaciones.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

CIRCULAR—TRANSPORTES

Por la presente, se invita a los dueños o empresas de automóviles que transporten viajeros, o viajeros y efectos desde cualquier punto de las poblaciones a su estación de ferrocarril o por carreteras, sea cualquiera su distancia y sea o no fijo el recorrido, a concertarse con la Hacienda para pago del impuesto de transportes. Se hace extensiva esta invitación a los dueños de carruajes con motor de sangre que transporten viajeros y mercancías, o viajeros solamente, por carreteras o caminos ordinarios en recorridos mayores de 40 kilómetros, o sin recorrido determinado.

A este fin, dirigirán instancia al Sr. Delegado de Hacienda, en solicitud de concierto, con el posible detalle del servicio, antes de finalizar el corriente trimestre, o sea antes del 1.º del año próximo; advirtiéndole, que de no solicitar el concierto o al rehusarlo, se liquidará el impuesto a razón de 10 céntimos de peseta por kilómetro de recorrido en cada viaje, a razón de 30 kilómetros diarios para los automóviles y máxima patente para los de tracción animal, en caso de trayecto indeterminado.

Respecto a los dueños de carruajes y carros que conduzcan viajeros o mercancías en trayectos menores de 40 kilómetros, los cuales vienen obligados al pago mediante patente, se les recuerda que con ocho días de anticipación al que hayan de ejercer la industria, deben manifestar, en declaración jurada, los vehículos que emplean, número de ruedas, número de caballerías que los arrastran, distancia máxima en kilómetros que recorren y a qué pueblo o pueblos hacen el viaje. Si se trata de camiones automóviles se expresará el número de toneladas de carga.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

CIRCULAR—TRANSPORTES

Con el fin de formar el Padrón para el año económico de 1927 de los individuos que han de satisfacer el impuesto de transportes, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán a esta Administración, antes del día 25 del actual, como pla-

zo improrrogable, relación expresiva de los vecinos de sus respectivos pueblos que se dedican a la industria de transportes, así como los de automóviles, coches y carros que circulan por los caminos y carreteras de los respectivos términos municipales dedicados al transporte de viajeros y mercancías, expresando el nombre del dueño, vecindad, número de ruedas, distancia que recorren, entre qué puntos y número de caballerías que en el arrastre de los vehículos se utilizan. Tratándose de camiones automóviles se expresará el número de toneladas de carga, número de la matrícula y marca del vehículo.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1926. — El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

CIRCULARES

20 por 100 de Propios. — Primer trimestre del ejercicio semestral de 1926.

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas o positivas de ingresos realizados por el concepto y trimestre arriba expresados, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial» fecha 17 de Noviembre último y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto de la ley de Presupuestos, tengo el honor de proponer a V. S. que se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial a los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; significándoles que pasado aquél sin verificarlo, se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hayan en descubierto:

Azañón.	Huerce (La).
Condemios de Abajo.	Lupiana.
Condemios de Arriba.	Pálmaces.
Embid.	Sotoca.
Hontoba.	Torremocha Jadraque.
Hórche.	Villaexcusa.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1926. — El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez.

10 por 100 de Pesas y Medidas. — Primer trimestre de ejercicio semestral de 1926.

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas o positivas de ingresos realizados por el concepto y trimestre arriba expresados, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial» fecha 15 de Noviembre último y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto de la ley de Presupuestos, tengo el honor de proponer a V. S. que se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial a los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; significándoles que pasado aquél sin verifi-

carlo, se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Relación de los pueblos que se hallan en descubierto:

Condemios de Abajo.	Huerce (La).
Condemios de Arriba.	Illana.
Embid.	Lupiana.
Fontanar.	Pálmaces.
Gascueña.	Peralejos.
Hontoba.	Torremocha Jadraque.
Hórche.	Val de San García.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1926. — El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez.

CASA DE MATERNIDAD Y EXPOSITOS

DE GUADALAJARA

Mes de Noviembre de 1926

Relación de los niños de ambos sexos ingresados en el Establecimiento durante el citado mes, y de los que han sido entregados para su lactancia y cuidado a amas externas durante dicho mes, formulada en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Octubre de 1916, inserta en el «Boletín oficial» de dicho mes y año:

Nombres de las criaturas y su naturaleza

Varones: Francisco Luque Villalva, Alguife (Granada).

Sergio Vicente Grupeli Henche, Guadalajara.

Hembras: Antonia Grupeli Henche, Guadalajara.

Entregados a amas externas

Nombre de las criaturas. — Nombre de las amas.

Residencia

Varones: Fidel de la Fuente Valentín, a Ruperta Manzanares, Guadalajara.

Hembras: Ninguna.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1926. El Secretario-Contador, Pablo Salvador.

A YUNTAMIENTOS

ALGORA

Se abre concurso por término de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para cubrir las plazas de Inspector municipal de carnes y de higiene y sanidad pecuaria y la de asistencia particular, de los pueblos de Algora, Torremocha del Campo, La Torresaviñán, La Fuensaviñán, Laranueva y Navalpotro, que constituyen el partido.

La dotación anual consiste en novecientas sesenta y cinco pesetas las primeras y en ciento ochenta fanegas de trigo la particular.

Los señores aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas a esta Alcaldía en el referido plazo.

Algora a 6 de Diciembre de 1926. El Alcalde, Felipe Medina.

MOLINA
 A fin de discutir y en su caso aprobar el presupuesto ordinario para el año 1927, para atender el sostenimiento de la Administración de Justicia de este partido judicial, se convoca a los Ayuntamientos que integran el mismo para que nombren un representante que concorra a estas Casas Consistoriales el día 23 del actual y hora de las doce, debiendo advertir que, cualquiera que sea el número de los concurrentes tomará acuerdo.

Molina 11 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Checa.

VALDENOCHE

Las subastas del arriendo de pesas y medidas, del degüello de reses en el matadero público y puestos públicos, para el año natural de 1927, se celebrarán en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual de nueve a once, con los tipos de trescientas, ciento veinticinco y setenta y cinco pesetas respectivamente, y si resultasen negativas éstas, tendrán lugar las segundas el 29 del mismo mes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Valdenoches a 11 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Santiago Abad.

VILLANUEVA DE ALCORON

Subastas de pastos y resinas

A propuesta de la Jefatura de Montes de esta provincia y en virtud de acuerdo de la Comisión permanente se sacan a subasta los aprovechamientos de pastos y resinas de este término municipal, denominados propiedades de la pertenencia del común de vecinos.

Dichos aprovechamientos regirán durante el actual año forestal de 1926-27 y se ajustarán a los pliegos de condiciones, tanto facultativos como administrativos, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables.

Las subastas se celebrarán en esta Alcaldía bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de dos hombres buenos y el Secretario del Ayuntamiento, el día 25 del actual mes de Diciembre; la de pastos, a las diez de la mañana, y la de resinas, a las doce.

Si no hubiera licitador en esta primera subasta, se celebrará otra segunda el día 1.º del próximo Enero, y si tampoco lo hubiera en esta segunda, se celebrará la tercera el día 6 del mismo Enero, ambas a igual hora que la primera.

Para tomar parte en ambas subastas será preciso depositar en el acto de la subasta, a satisfacción del señor Alcalde, que será el encargado de dicho depósito, el 25 por 100 del importe de dichas subastas, que quedará en depósito a responder de la operación de disfrute, cuyo tanto por ciento se sacará del importe de proposición que conste en la comunicación del señor Ingeniero Jefe de Montes, de fecha 6 de Octubre último pasado.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Alcorón 7 de Diciembre de 1926.

El Alcalde, Natalio Llana.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los

Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, por quince días, en los siguientes pueblos:

- Torrejón del Rey.
- Valverde de los Arroyos.
- Almadrones.
- Paraja.
- Torrónteras.
- Cabanillas del Campo.
- Valdesotos.
- Córcóles.
- Aleas.
- Puebla de Valles.

La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1927, por diez días, en los siguientes:

- Loranca de Tajuña.
- Valverde de los Arroyos Selas.
- Cendejas de Enmedio.
- Torre Cuadrada de Valles.

Mirabueno, las listas cobratorias de la contribución rústica y urbana, por ocho días, y la matrícula industrial para 1927, por diez id.

Balconete, la matrícula industrial, por diez días, y las listas cobratorias de territorial y urbana, por ocho id.

Motos, el expediente de transferencia de créditos de unos capítulos a otros del presupuesto que rige, por quince días.

Membrillera, id. id., por id.

Olmedillas, id. id., por id.

Torrejón del Ducado, id. id., por id.

Morillejo, id. id., por id.

Armallones, las listas de rústica, pecuaria y urbana, por ocho días.

Cendejas de Enmedio, el proyecto de modificaciones al presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1927, por ocho días.

Almoguera, la lista cobratoria de urbana, por ocho días.

Riba de Santinste, la matrícula industrial, por diez días, y las listas de rústica y urbana, por ocho idem.

Beleña de Sorbe, id. id., por id. id.

Cantalojas, la matrícula industrial, por diez días, y listas de rústica, pecuaria y urbana, por ocho id.

Valdeconcha, las listas de urbana y la matrícula industrial, por diez días.

Ruguilla, el presupuesto ordinario, por ocho días; la matrícula industrial, por diez id.; la lista cobratoria por rústica, por ocho id., y la de edificios y solares, por id. id.

Fuentenovilla, el presupuesto ordinario para 1927, por quince días, y el repartimiento general de utilidades del actual semestre 1926, por id. id.

Villanueva de Alcorón, el expediente de prórroga del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez id.

Prádena de Atienza, el padrón de cédulas personales, por quince días; las listas de rústica, pecuaria y urbana, por id. id., y la matrícula industrial, por diez id.

Gascuña de Bornoba, los mismos documentos y plazos que el anterior.

Bastares, el presupuesto municipal ordinario, por quince días; las listas de rústica, pecuaria y urbana, por ocho id., y la matrícula industrial, por diez id.

Don Pablo Anguila Gil, Jefe municipal de Pele...

REGIMIENTO INFANTERIA GERONA NÚM. 22

Requisitoria

Beltrán Beltrán, Pedro; hijo de Hipólito y de Venancia, natural de Hinojosa, provincia de Guadalajara, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'540 metros, soltero y profesión jornalero, domiciliado últimamente en Francia y sujeto a expediente por haber faltado a concentración al Batallón Caja de Recluta de Guadalajara número 73, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Juez Instructor D. Virgilio Garrán Rico, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería de Gerona núm 22, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1926.—El Juez Instructor; Virgilio Garrán.

JUZGADOS MUNICIPALES

PELEGRINA.—Edicto

Don Pablo Anguita Gil, Juez municipal de Pelegrina y su distrito.

Hago saber: Que para hacer efectiva a don Domingo Chicharro de la Cruz, vecino de Los Heros, la cantidad de novecientas una pesetas setenta y cinco céntimos y costas, a que fué condenada doña Concepción Alvaro Valcárcel, vecina de Los Heros, se sacan a la venta en pública y primera subasta, los muebles y efectos embargados a la expresada ejecutada, que con su tasación, es como sigue:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include a Ford car, tejas, bayetas, sofa, chairs, mirror, piano, and beds. Total: 2290.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis del actual, a la una de la tarde; advirtiéndose que, para tomar parte en la expresada subasta, habrá de depositarse el diez por ciento y exhibir la cédula personal, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, de su valor.

Dado en Pelegrina a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—Pablo Anguita.—Ante mí: Gervasio Portillo.

Don Pablo Anguita Gil, Juez municipal de Pelegrina y su distrito.

Hago saber: Que para hacer efectiva a don Eugenio Mayor Moreno, vecino de Los Heros, la

cantidad de cuatrocientas setenta y ocho pesetas y costas, a que fué condenada doña Concepción Alvaro Valcárcel, vecina de Los Heros, se sacan a la venta en pública y primera subasta, los muebles y efectos embargados a la expresada ejecutada, que con su tasación, es como sigue:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include paper, wood, saw, trimmer, carbon, wheels, and billiard table. Total: 912.

La expresada subasta tendrá lugar el día dieciséis de Diciembre actual, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial; advirtiéndose que, para tomar parte en la misma, habrá de hacerse, previamente, el depósito del diez por ciento de su total valor y exhibir la cédula personal corriente, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Pelegrina a tres de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—Pablo Anguita.—Ante mí: Gervasio Portillo.

SACECORBO

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha, se ha acordado señalar el día 22 del actual y hora de las nueve de la mañana para la celebración del juicio de faltas por lesiones, resuelto así el sumario por el Juzgado de Instrucción de Cifuentes, contra Jesusa Matarranz Tenorio y otros, e ignorándose el actual paradero de la expresada Jesusa, se la cita por la presente, a fin de que comparezca con los medios de prueba de que intenten valerse para su defensa dicho día y hora, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial; apercibiéndola, que de no verificarlo sin causa justificada, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de citación a la referida Jesusa Matarranz Tenorio, natural de esta villa, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo con el señor Juez municipal, Deogracias Lucía.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Agustín Mazario.

PARTENO OFICIAL

PÉRDIDA

Perra perdiguera, pinta blanca y negra, con manchas negras; grandes cabeza, brazuelo izquierdo y lomo, atiende por «SARA».

En Guadalajara, calle de Madrid, número 11, gratificarán.